

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Cuatro (04) del dos mil Veinte (2020)

Referencia. DESPACHO COMISORIO No. 010
Radicado. 204004089001-2020-00083-00
Demandante. JUZGADO 78 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
Indiciado. BRIAN DAVID SANCHEZ CARDENAS

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud presentada por el comitente donde nos manifiesta que se devuelva el despacho comisorio en mención, esta célula judicial al revisarlo avizora que no se pudo cumplir con la comisión toda vez que para el mes de marzo este despacho tenía la agenda copada, seguidamente entramos en la primera cuarenta que inicio el día 23 de marzo de los cursantes.

Así las cosas y atendiendo que no podemos realizar diligencias de manera presencia tal y se ordena en los diferentes acuerdos emitidos por el consejo superior de la judicatura y la solicitud presentada por el comitente,

Este despacho

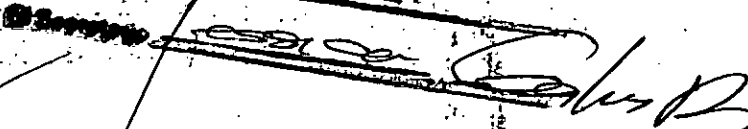
RESUELVE:

PRIMERO: Devolver al juzgado JUZGADO 78 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR de Duitama Boya el despacho comisorio número 010, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

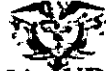

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 04-09-2020
Se notifica por estado No. 046
del 07-09-2020



Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Cuatro (04) de dos mil veinte (2020).

Radicación. 204004089001-2018-0021-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante LISBETH PEREZ CHOGO
Demandado. NAYIVIS CECILIA ALVEAR DIAZ

La parte demandante LISBETH PEREZ CHOGO en contra de NAYIVIS CECILIA ALVEAR DIAZ con el fin de que se librara mandamiento de pago representado en una letra.

En auto de fecha Mayo veintiocho (28) de dos mil Dieciocho (2018) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra del señor NAYIVIS CECILIA ALVEAR DIAZ quien fue notificado por aviso el día 05 de mayo de 2019, visible a folio 16 del cuaderno principal, no contesto la demanda no propuso excepciones dejando vencer el término para su defensa.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaria, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS M/L (\$482.3000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR
El auto de fecha 04-09-2020
Se notifica en esta ciudad
del 07-09-2020
a: _____
Si no comparece _____

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Septiembre Cuatro (04) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2018-00376-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante EDWIN AMAYA AVILA
Demandado: KLEYNER CALDAS VERTEL

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 04-09-2020
Se notifica por estado No. 046
del 07-09-2020
A: _____

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Septiembre Cuatro (04) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2018-00209-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CREDIVALORES S.A.S
Demandado: DANIS ALBERTO SABAYE CAÑIZARES

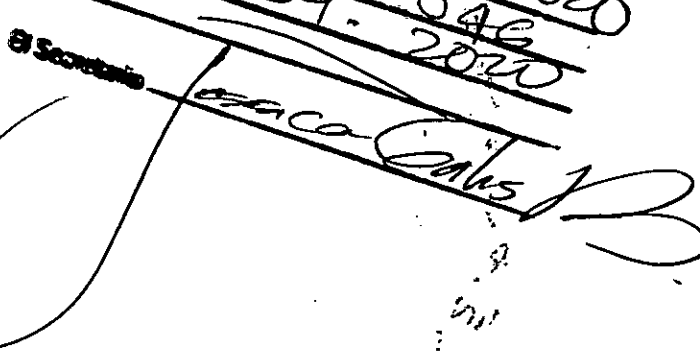
Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 04 - 09 - 2020
Se notifica por estado No. 046
del 07 - 09 - 2020
A: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibrico – Cesar Septiembre Cuatro (04) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00137-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ALEXANDER RINCON CELON

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

El auto de fecha 04-09-2020
Se notifica por estado No. 046
del 07-09-2020

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibrico – Cesar Septiembre Cuatro (04) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2018-00640-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: GILBERTO ALFONSO NAVARRO RESTREPO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibrico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR

El auto de fecha 04-09-2020
Se notifica por estado No. 046
del 07-09-2020
A:

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Septiembre Cuatro (04) del Dos Mil Veinte (2020).

Radicación. 204004089001-2019-00651-00
Referencia. SOLICITUD DE CONSIGNACION PREST SOC.
Solicitante. COOTRAIBIRICO


Revisado el informe que antecede, y revisado el contenido de la solicitud y sus anexos, este juzgado ADMITE la presente solicitud de consignación de prestaciones sociales a favor de DANIEL ANTONIO ANGARITA ARDILA CC. 77.010.896 de Valledupar, por la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS, más el auxilio de transporté por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINETO CUARENTA Y OCHO PESOS.

Así las cosas, este despacho y cumpliendo los requisitos de ley este despacho

RESOLVE

PRIMERO: entregar al señor DANIEL ANTONIO ANGARITA ARDILA CC. 77.010.896 de Valledupar, la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS, más el auxilio de transporté por valor de NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CINETO CUARENTA Y OCHO PESOS, correspondiente al pago de sus prestaciones sociales durante el tiempo laborado en la empresa COOTRAIBIRICO.

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 04-09-2020
Se notifica por estado No. 046
del 07-09-2020
A: [Firma]
El Secretario [Firma]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar Septiembre Cuatro (04) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2016-00100-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandado: YICMAR CORDOBA LEUDO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación adicional del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 04-09-2020
Se notifica por estado No. 046
del 07-09-2020
A: _____

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Septiembre Cuatro (04) de Dos mil Veinte (2020)

Radicación: 204004089001-2017-00368-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante BANCO DE BOGOTA
Demandado: LUIS FERNANDO JAIMES QUINTERO

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 04-09-2020
se notifica por estado No. 046
del 07-09-2020
A:

El Secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La jagua de Ibirico – Cesar, Septiembre Cuatro (04) de Dos mil Veinte (2020)


Radicación: 204004089001-2019-00305-00
Referencia: EJECUTIVO
Demandante MARCO TULIO PINEDA
Demandado: SAMIR PACHECO MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo preceptuado en la regla del Ar. 446 numeral 3 del Código General del Proceso. El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico – Cesar por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito, costas y agencias del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR
El auto de fecha 04-09-2020
Se notifica por estado No. 016
del 07-09-2020
A: _____
El Secretario 